

clasificada con fecha 28 de Julio de 1.969, inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, con el número B-31. -----

Y don Jesús Fernández Ortiz, en su calidad de Secretario de la Junta de Patronato de la mencionada Fundación con el Visto Bueno de su Presidente don José María Abrego de Lacy, -----

----- CERTIFICA:-----

Que en la reunión validamente celebrada en la sede social el día 4 de Junio de 1.996, por la Junta del Patronato de esta fundación, a la que concurrieron, su Presidente, don JESÚS MARÍA EGUILUZ ORTUZAR, y los Vocales, don RICARDO ALVAREZ ISASI, don MÁXIMO TRINCADO SOLOZABAL y don JUAN ARRIBAS RODRÍGUEZ y el también Vocal don JUAN-ANDRÉS LEGARRETA FERNÁNDEZ, en funciones de Secretario, elegido por la Junta, por ausencia justificada del Secretario titular, quien aquí certifica, para deliberar y decidir entre otros asuntos del orden del día, aceptados por todos el siguiente: "Modificación de los Estatutos".-----

Y, previa la oportuna deliberación que no precisó su constancia en acta, también por unanimidad se tomo el ACUERDO de adaptar los Estatutos, cuyo articulado es el siguiente: -----

=====

----- **ESTATUTOS** -----

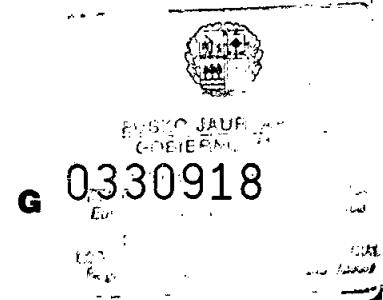
TÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. -----

EST. JUDICLARITZA
ESKO VASCO

Artículo 1º.- La Fundación VICENTE DE MENDIETA Y

L. ECONOMÍA, LAN
E. SEGURANTZA SAILI
Fundación Errazketa

D. DE JUSTICIA
Y SEGURODAD SOCIAL
Fundación del País Vasco



LAMBARRI, de Delica-Arrastaria, Alava, constituye una Fundación mixta benéfica y docente, de carácter particular y privado y naturaleza permanente. -----

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado a los Órganos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale y conforme a las disposiciones legales reguladoras. -----

Artículo 4º.- La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad del Fundador, manifestada en sus disposiciones testamentarias y reflejadas, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos; y, además, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezcan los Órganos de la Fundación, según sus atribuciones. -----

Artículo 5º.- La sede o domicilio de la Fundación radicará en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicación de Bilbao. -----

TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN. -----

Artículo 6º.- La Fundación tendrá por objeto la

satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, morales o físicas. Dentro de este amplio enunciado, se consideran por voluntad del Fundador fines específicos de la Fundación, y por este orden, la institución de ayudas de estudios e investigación, y la concesión de premios y donaciones. -----

a) Las ayudas de estudios se establecen a favor de los vecinos de los cuatro pueblos de Arrastaria (Alava), Artomaña, Aloria, Delica y Tertanga. Entre estas ayudas figurará, en lo posible, una especial para cursar estudios universitarios de carácter superior.

b) Las ayudas o premios de investigación se establecen para recompensar trabajos de investigación científica de carácter tecnológico y humanístico. ---

c) Los premios o distinciones se establecen para estudiantes relevantes que hayan finalizado sus estudios en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicación de Bilbao, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela de Química y Electrónica de Indauchu. -----

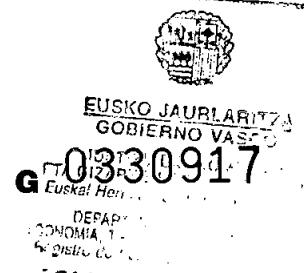
d) Las donaciones se establecen a favor de las siguientes instituciones y organismos: Residencia de San José, Asociación Vizcaína de Caridad, Hogar-Escuela de Huérfanos de la Casilla, Santa Casa de la Misericordia, Hospital de Basurto, Hospital de Santa Marina, Asociación Benéfica Colegio de Sordomudos de Vizcaya, ONCE y Hospital de Górliz. -----

ESTADO
VIZCAÍNA
CONSEJERÍA DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJERÍA
DE JUSTICIA
CONSEJERÍA
DE SEGURODAD SOCIAL
DE LA FUNDACIÓN DEL PAÍS VASCO

e) Las convocatorias, normas que las regulen,



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



número, importe y periodicidad de las ayudas de estudios e investigación, así como de los premios y donaciones serán acordados por los órganos de gobierno de la Fundación, en función de las disponibilidades económicas de la misma. -----

f) Si después de satisfechos las ayudas de estudios e investigación, premios y donaciones referidos anteriormente, y cubierto el incremento del capital fundacional que se establezca siguiendo las directrices establecidas en el artículo decimotercero de los presentes Estatutos, quedasen apreciables disponibilidades, la Junta del Patronato podrá o mejorar el importe de aquellos o destinar esos fondos a fines de utilidad social, atendiendo al objeto central de la Fundación de satisfacer necesidades intelectuales, morales o físicas. -----

TÍTULO III. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. -----

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PATRONATO.

Artículo 7º.- Corresponde el gobierno, administración y representación de la Fundación a la Junta de Patronato, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 8º.- La Junta de Patronato estará inte-

grada por el Presidente y cinco vocales o patronos. -

Artículo 9º.- 1.- La Presidencia del Patronato corresponde al Rector de la Universidad de Deusto regentada por los Padres Jesuitas. -----

2.- En el supuesto de que el citado Rector de la Universidad de Deusto no aceptase el cargo o renunciase al mismo una vez aceptado, la Junta de Patronato elegirá entre sus miembros, por mayoría de votos, al que haya de ostentar la Presidencia. -----

Artículo 10º.- Son asimismo vocales o patronos de la Junta del Patronato: -----

a) Un Director del Banco de Comercio de Bilbao; en su defecto su homónimo -de similar rango- en el Banco de Bilbao-Vizcaya; y a falta de los dos anteriores, el Director, asimismo de similar rango, del Banco de España en Bilbao, todos ellos designados por sus respectivas instituciones. -----

b) El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicación de Bilbao. -----

c) Un catedrático de la mencionada Escuela, elegido por cooptación entre los demás miembros de la Junta y que continuará como vocal en tanto se halle en activo como catedrático de dicha Escuela. -----

d) El Cura Párroco Titular de la Iglesia Parroquia de San Jorge de Artómaña. -----

e) Un miembro, que reúna relevantes cualidades personales y profesionales, elegido por mayoría del

resto de la Junta del Patronato, reelegible por período



FUSKO JAURLARIA
GOBIERNO VASCO

JUICIO DE BONOS
G 0330916
ECONOMÍA
Registro de...

dos de cuatro años. -----

Si alguno de los llamados a ocupar su cargo de vocal no existiese, no aceptase la designación, renunciase al mismo o fuese incapacitado legalmente, la Junta de Patronato podrá proceder a su sustitución, hasta completar el número de cinco. -----

Artículo 11º. - La Junta de Patronato elegirá de su seno, por mayoría de votos, el vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario. El Secretario, independientemente de las funciones que le competen como Vocal del Patronato, llevará y custodiará los libros de actas de la Junta y expedirá certificaciones de las mismas con el VºBº del Presidente. -----

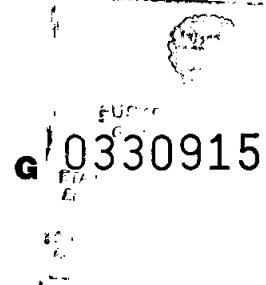
Artículo 12º. - Los cargos de Patronos de la Fundación serán gratuitos. Tendrán, no obstante y si así lo requieren, derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los Órganos de la Fundación y al de aquellos otros que se les ocasionaren en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiaren, en nombre o en interés de la Fundación. -----

CAPÍTULO II. FACULTADES DE LA JUNTA DE PATRONATO. -

Artículo 13º. - La Junta de Patronato, a la que corresponde de manera soberana y en última instancia la

representación, régimen y administración de la Fundación, tendrá todas las facultades que sean necesarias para cumplir su cometido y en especial las que se enuncian a continuación, sin sentido limitativo, y que serán las siguientes: -----

- a) Someter a la aprobación del Protectorado los Estatutos y Constituciones de la Fundación y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes.
- b) Redactar los reglamentos necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de los Estatutos o Constituciones y someterlos a la aprobación del Protectorado, en su caso. -----
- c) Llevar la alta dirección, gobierno y administración de los bienes de la Fundación, velando por el cumplimiento de la voluntad del fundador y de lo establecido en las leyes. -----
- d) Nombrar y separar de su cargo al Administrador de la Fundación, y fijar su retribución y condiciones. Examinar su gestión, dando su aprobación o disconformidad a la misma. -----
- e) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos del siguiente, presentados por el Administrador, rindiendo cuentas al Protectorado, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 12/1.994, dentro del primer semestre del año, y justificando su gestión adecuada a los fines fundacionales.
- f) Resolver sobre el destino que ha de darse en el caso de que existan disponibilidades sobrantes, sin perjuicio de dar inmediata cuenta al Protectorado de



los actos de disposición o gravamen, según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 12/1.994. -----

g) Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que presente el Administrador. -----

h) Comparecer ante Jueces y Tribunales de todo orden, en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, criminales, laborales o contencioso-administrativos, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, denunciante, etc., pudiendo al efecto otorgar poderes y revocarlos en cualquier momento, a favor de los Procuradores de los Tribunales; utilizar acciones y excepciones y ejercitar toda clase de recursos de reposición, apelación, súplica, casación, revisión y cualquier otros; asistir a comparecencias, renunciar y transigir las cuestiones litigiosas, allanarse y firmar los actos con los acuerdos que estime conveniente; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en general, cuanto a su juicio proceda en defensa de los derechos de la Fundación. -----

i) Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza ante cualesquiera Autoridades Administrativas Estatales, Autonómicas, Provinciales, Municipales y de la Unión Europea, otros Estados soberanos y Entidades supranacionales, así como Corporaciones y Sociedades públicas y privadas, con facultades para presentar escritos y documentos, retirar estos, alegar cuanto interese a la Fundación, oír notificaciones, entablar y seguir recursos y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, asistir a vistas y, en general, realizar cuanto sea propio de la clase de procedimiento que incoe. --

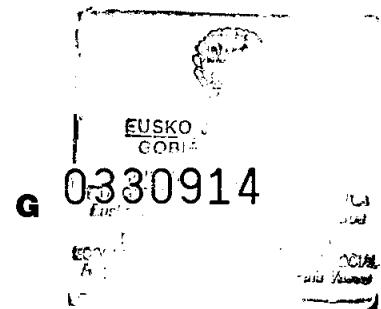
j) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a la Juntas judiciales y extrajudiciales, aceptar y rechazar convenios y cobrar los créditos que correspondan a la Fundación.

k) Conceder las autorizaciones o poderes que considere convenientes a favor de alguno de los vocales o patronos, del Administrador o de terceras personas. -

l) Admitir y despedir al personal que, en su caso, proponga el Administrador y fijar su retribución y condiciones. -----

m) Cobrar los dividendos, intereses y otros rendimientos que produzca el capital de la Fundación y depositar su importe en las cuentas corrientes bancarias, incluso del Banco de España, de las que se podrá disponer con la firma del Secretario. -----

n) Comprar y vender, en la forma, precio y condi-



ciones que libremente estipule, activos del mercado monetario, acciones, obligaciones, participaciones en todo tipo de entidades, incluso las instituciones de inversión colectivas, tales como Fondos de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable, etc. y en general toda clase de valores mobiliarios; realizar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ofertas públicas de adquisición y venta de valores mobiliarios, asistir a concursos y subastas de toda clase y otorgar a los efectos indicados cualesquiera clase de documentos públicos o privados, formulando las solicitudes procedentes en las oficinas y Registros Públicos competentes. -----

o) Establecer las condiciones y requisitos que estime convenientes para la concesión tanto de las ayudas de estudios e investigación, como de los premios determinados en el artículo sexto. -----

p) Resolver los concursos que se convoquen con motivo de la concesión de las mencionadas ayudas de estudios e investigación, previo estudio de las solicitudes y trabajos presentados. -----

q) Elegir Jurado calificador en el supuesto que el

Patronato decidiese por mayoría abstenerse de intervenir en la resolución de los concursos. -----

r) Mejorar el importe de las ayudas, premios y donaciones, en el supuesto previsto en el apartado f) del artículo sexto. -----

Artículo 14º.- Delegación de facultades. De las facultades enumeradas en el artículo 13º, las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), k), I), m), n), o), p), q) y r) son indelegables. La Junta del Patronato podrá delegar en algunos de los Vocales o Patronos, o en su caso en el Administrador, las facultades enumeradas en los apartados h), i) y j).

Artículo 15º.- Convocatoria. La Junta de Patronato se reunirá cuando lo pida el Presidente o dos de sus miembros. Será convocada por el Administrador en nombre del Presidente. -----

Artículo 16º.- Quórum de asistencia. La Junta de Patronato, constituida con asistencia de la mayoría absoluta de los patronos, presentes o representados, resolverá validamente sobre todos los asuntos sometidos a su decisión, siempre que sean de su competencia con arreglo a las Leyes en vigor. Para que los acuerdos estén validamente adoptados, deberán estar presentes al menos tres patronos. -----

Artículo 17º.- Convocatorias anuales. Anualmente y dentro del primer semestre del año, se reunirá la

Junta de Patronato para examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior constituidas por: -----

EUSKO JEFERIA HIZTA
CONSEJO VASCO

L. ECONOMÍA

GARANTZA SAILA

o. de los Registros

o. JUSTICIA

o. SEGURIDAD SOCIAL

o. ENSEÑANZA DEL PAÍS VASCO



- a) El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior. -----
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas en el ejercicio anterior, que comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno. -----
- c) Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. -----

Anualmente y dentro del último trimestre del año, se reunirá la Junta de Patronato para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente, el cual será presentado al Protectorado junto con una Memoria explicativa. -----

Artículo 18º.- Delegación. Los vocales pueden delegar su representación en otro miembro de la Junta de Patronato, mediante carta dirigida al Presidente, especial para cada reunión. -----

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad, y se harán constar en un libro de actas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario con

el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados. ----

Artículo 20º.- Facultades del Presidente. El Presidente de la Junta de Patronato ostentará la representación de la Fundación, que podrá delegar en un vocal de la Junta. -----

Artículo 21º.- Notificaciones al Protectorado. La Junta de Patronato deberá dirigirse al protectorado, según las disposiciones legales, y especialmente para:

a) Comunicar la renuncia y nombramiento de patronos. -----

b) Proponer la aprobación de las modificaciones que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, en armonía con nuevas necesidades sociales o cuando por otras causas resulte indispensable suplir las disposiciones del fundador. -----

c) Proceder a la rendición de cuentas, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 12/1 .994. ----

d) Solicitar las autorizaciones que sean necesarias. -----

TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. -----

Artículo 22º.- 1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes.----

2.- El capital de la Fundación estará integrado:

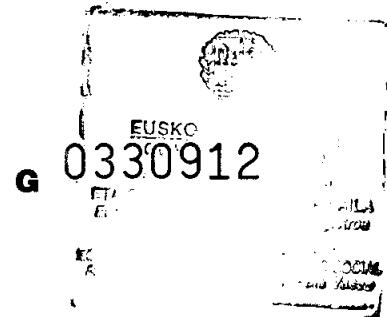
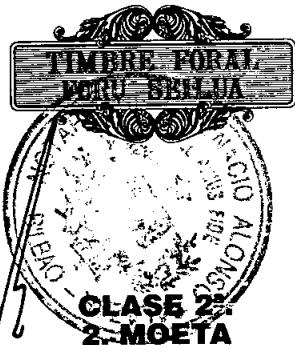
2.a) Por la aportación inicial del Fundador fijada en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA

Y DÓN MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS. -----

2.b) Por la cantidad que periódicamente sea

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETTA OIZARTE SEGURANTZA SAILA
EUSKO Jaurlaritza Fundazioen Erregulak
O DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD SOCIAL
EUSKO Jaurlaritza Fundazioen Erregulak



destinada por la Junta de Patronato a Fondo de incremento del capital inicial, mediante la adquisición de títulos valores (acciones) de sociedades de reconocido prestigio. -----

2.c) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 23º. - Los bienes y renta de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que en el futuro pueda recibir por donación, herencia o legado. -----

Artículo 24º. - El capital de la Fundación, en la parte referente a los apartados a) y b) del artículo decimosexto y a las acciones representativas de aumentos de capital de las Sociedades cuyos títulos valores integran los citados apartados, será conservado en sus inversiones originarias. Como consecuencia, no se podrán transmitir o enajenar; no podrán ser pignoradas ni con ellos se garantizará ninguna cuenta, póliza de crédito o cualquier otro contrato. -----

Artículo 25º.- 1. Cuando las Compañías emisoras de títulos valores, a los que se refiere en artículo anterior, aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá, bien suscribir las acciones representativas del aumento -siempre que el importe de dicha operación no limite o menoscabe el cumplimiento de los fines fundacionales- bien proceder a la venta de los derechos de suscripción. -----

2. Si el aumento de capital se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación con el fin de incrementar su propio capital adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria. -----

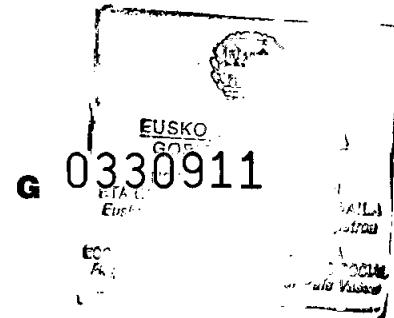
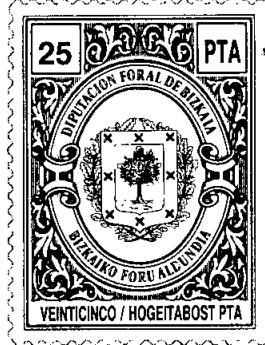
3. Si alguna o algunas de las Compañías cuyas acciones integran el capital de la Fundación, acordasen su transformación o la fusión o incorporación a otras Compañías, se considerará que los títulos valores que recibiere por consecuencia de estas operaciones, forman parte integrante del capital fundacional. -----

Artículo 26º.- 1. Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquida-

ción de las Sociedades de que forma parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancela-

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTICIA, ECONOMÍA, LAN
TURISMO, SEGURONTZA SAILA
Eduación, Sanidad, Deportes
y Cultura
Fomento, Infraestructuras y Desarrollo
Energía, Medio Ambiente y Recursos
Naturales
Relaciones Exteriores y Cooperación
Internacional
Fomento, Infraestructuras y Desarrollo
Energía, Medio Ambiente y Recursos
Naturales
Relaciones Exteriores y Cooperación
Internacional



ción de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolso, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros títulos valores (acciones), los cuales quedarán sometidos al régimen establecido en el artículo decimoctavo. -----

2. El Patronato actuará según su conciencia y procurará el máximo incremento de los recursos del capital de la Fundación, así como la mayor seguridad y estabilidad de su patrimonio, diversificando si ello fuese necesario y/o aconsejable la cartera de valores de la Fundación. -----

Artículo 27º. 1. Es condición esencial de esta Fundación, por voluntad expresa del Fundador, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma establecida en estos Estatutos, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación. -----

2. Por voluntad expresa del Fundador, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en Deuda Pública o en otra especie patri-

monial determinada. - - - - -

Artículo 28º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: -----

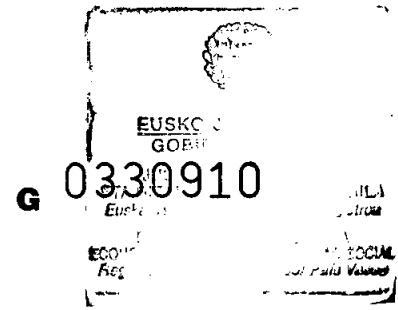
a) Los bienes inmuebles y derechos reales que en lo sucesivo pueda recibir la Fundación se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. -----

b) Los valores mobiliarios se depositarán a perpetuidad en el Banco de Comercio, en su defecto en el Banco de Bilbao, y a falta de los dos en el Banco de España, sitos todos ellos en la villa de Bilbao, y los resguardos acreditativos del depósito se extenderán a nombre de "Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicación de Bilbao, L. José Torróntegui e Ibarra - Fundación Vicente de Mendieta y Lambarri, de Délica-Arrastaria, Alava". -----

c) Los intereses que produzcan los títulos valores a los que se refiere el artículo decimoctavo, se ingresarán en una cuenta corriente a la vista que se abrirá en el Banco de Comercio de Bilbao y que se titulará "Fundación Vicente de Mendieta y Lá�barri, de Délica-Arrastaria, Alava", cuyo saldo no podrá ser objeto de disposición salvo para atender al cumplimiento de los fines fundacionales y a los gastos con ellos relacionados. -----

d) Los demás bienes muebles, los títulos de

d) Los demás bienes muebles, los títulos de



propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato. -----

e) Todos los bienes de la Fundación se inventarían en un libro Registro del Patrimonio o Libro de Inventarios que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

f) La Fundación llevará el Libro de Inventarios y Cuentas anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 29º.- El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza el 31 de diciembre de cada año. -----

Artículo 30º.- La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables. -----

Artículo 31º.- La Fundación se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en todo lo que respecta a: -----

- a) régimen contable, -----
 - b) régimen presupuestario, -----
 - c) determinación de rentas e ingresos, -----
 - d) gastos de administración, -----
 - e) presupuestos adicionales, -----
 - f) liquidación de presupuestos, -----
 - g) y memoria de actividades.-----

TÍTULO V. PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 32º. - 1. El Patronato nombrará libremente al personal que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Fundación y señalará sus retribuciones. -----

2. La designación será hecha por plazo determinado o indefinidamente, según se estime conveniente, en cada caso. -----

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. FUSIÓN
Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33º. - La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo adoptado mediante el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros de la Junta de Patronato. -----

Artículo 34º.- a) La Fundación podrá fusionarse y sea mediante la fusión con otra u otras fundaciones para constituir una nueva, o por absorción por otra ya existente, todo ello de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos al respecto. -----

b) La fusión de la Fundación requerirá el acuerdo adoptado mediante el voto favorable de las dos terceras



partes de todos los miembros de la Junta del Patronato.

c) En el caso de que la Fundación se fusionase en una nueva o fuera absorbida, su patrimonio fundacional se transmitirá en bloque a la nueva fundación o a la absorbente, que asumirá tanto los derechos como las obligaciones de la Fundación. -----

Artículo 35º. - La Fundación podrá extinguirse cuando se de alguno de los supuestos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la misma. -----

=====

En la misma reunión se aprobó el acta que firmaron todos los asistentes en los lugares pertinentes.-----

Y conforme a todo lo anterior, -----

----- **DISPONEN:** -----

Que ejecutan y solemnizan el precedente acuerdo en los justos y estricto términos en que ha sido certificado y se da aquí por reproducido. -----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, en especial las consignadas en las Leyes Fiscales, y les leo esta escritura extendida en once folios de la clase 2º, serie F, números: 0.116.805, 0.116.804, 0.116.803, 0.116.802, 0.116.801, 0.116.800, 0.116.799, 0.116.798, 0.116.797, 0.116.796 y 0.116.795,